

21 de junio del 2012

SC-701-1231-2012

Señor

Hernando Ureña Brenes

Gerente General

FENAC-CAFÉ R.L

Estimado señor:

Por este medio le remitimos respuesta a la consulta recibida el pasado 8 de junio del 2012, referente a la situación de la inscripción del acta de LA asamblea ordinaria realizada por la Federación el día 20 de marzo del 2012.

1) ANTECEDENTE

Por medio de Oficio FC-042-12 del 8 de junio del 2012, su persona nos expone lo siguiente:

“...El pasado 20 de marzo se procedió a realizar la Asamblea General de Afiliadas de FENAC CAFÉ R.L

Si bien es cierto, nuestro Estatuto contempla la realización de dicho evento en el mes de abril, no se pudo realizar en ese mes, ya que no se llegó a un consenso por parte de los participantes en la federación, pues la mayoría de las cooperativas afiliadas se encontraban en proceso eleccionarios y asambleas ordinarias.

En vista de tal situación, el Departamento de Organizaciones Sociales del MTSS, no ha procedido a actualizar la personería jurídica del Consejo de Administración y Comité de Vigilancia de la Federación. En nuestro caso no consideramos que dicho acto fuera a ser obstáculo para que se emitiera la personería jurídica, todo lo contrario creemos que la Federación tendría vigencia durante este periodo para poder actuar legalmente, sin embargo no ha sido así...”

2) OBJETO DE LA CONSULTA

Nos solicita aclarar al Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, que aunque la Asamblea de la Federación se realizó en el mes de marzo, no se hizo con la intención de violentar los estatutos ni los periodos de vencimiento.

3) ANÁLISIS LEGAL

FENAC-CAFÉ R.L, en el presente año 2012, llevó a cabo su Asamblea Ordinaria el día 20 de marzo del 2012, y su Estatuto Social establece la realización de la misma en el mes de abril de cada año.

El criterio de esta Asesoría Jurídica, con respecto a la realización de una Asamblea Ordinaria en mes distinto del contemplado en su Estatuto, ha sido el siguiente:

“En caso de que les fuera del todo imposible la realización de la Asamblea en el mes indicado en el Estatuto, se recomienda en este caso justificar ante el Departamento de ORGANIZACIONES SOCIALES del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, el traslado de la Asamblea al siguiente mes del establecido en el Estatuto. Lo anterior de conformidad con el artículo 29 de la Ley de Asociaciones Cooperativas que establece:

“Artículo 29 LAC: El registro, inscripción y la autorización de la personería jurídica de las asociaciones cooperativas estará a cargo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. El Registro Público de Asociaciones Cooperativas formará parte del Registro de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.”

Asimismo resulta necesario indicar que dada la modificación en la fecha de la celebración de la Asamblea, podría darse el caso de vencimientos en el cargo de algunos miembros del Consejo de Administración y demás Comités. Dado que de no contar con el quórum mínimo requerido no podrían sesionar válidamente, se recomienda que en dichos órganos Sociales se tomen las previsiones del caso para que dicha situación no genere inconvenientes en la Cooperativa.”

Oficios MGS-1457-400-2005 y SC-141-308-2011 entre otros.

Se aprecia que el criterio legal manifestado en ocasiones anteriores, se ha referido a casos de asambleas que se han debido realizar en el mes siguiente o hasta más de dos meses después del mes establecido estatutariamente, por distintas circunstancias.

El criterio de esta Asesoría Jurídica en tales supuestos, ha sido que resulta obligación justificar el cambio de mes de realización de la asamblea ordinaria, por parte del Organismo Cooperativo ante el Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Además se ha recomendado que en dichas ocasiones, se tomen las previsiones respecto del eventual vencimiento de algunos integrantes de los órganos sociales, con tal de que dicha situación no afecte el desempeño de dichos órganos.

Ahora bien, la situación que se nos plantea en este caso es diferente, y es precisamente la situación opuesta, dado que la Asamblea Ordinaria se realizó de forma adelantada a lo establecido en el Estatuto Social de FENAC-CAFÉ R.L.

La justificación que se ha brindado en este caso, es que en el mes de abril se presentaban problemas para consensuar una fecha adecuada para todas las afiliadas de la Federación.

En tal sentido el Representante Legal de FENAC-CAFÉ R.L señaló

“... aunque la Asamblea se llevó a cabo en el mes de marzo, no se hizo con la intención de violentar los periodos de vencimiento de los anteriores órganos sociales del FENAC CAFÉ R.L, ni de desacatar lo que establece nuestro estatuto, únicamente se debió a situaciones de consenso de fecha y además se tomó en cuenta que los nuevos nombramientos vendrían a regir una vez vencido el periodo de vigencia de los anteriores miembros directores...”

Por lo expresado, consideramos que no debería variarse el criterio para este caso, en vista que existe una justificación de lo sucedido y además se respetaron los vencimientos de los integrantes de los órganos sociales que vencían en abril del 2012, dado que se observa claridad en que los mismos debían entrar a regir una vez vencido el periodo de los anteriores miembros de los cuerpos directivos. Lo señalado, en nuestro criterio subsana la validez de la celebración.

No obstante, se recomienda al Organismo Cooperativo valorar la reforma estatutaria correspondiente, para variar el mes de celebración de la asamblea ordinaria, en vista de que según lo expresado, el mes de abril no es el mes más conveniente para llevar a cabo dicha celebración.

4) CONCLUSIÓN

Según lo señalado anteriormente, deberá justificarse por FENAC-CAFÉ R.L, -en caso de que no se haya hecho formalmente- ante el Registro de Cooperativas del Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, el traslado de la Asamblea Ordinaria de FENAC-CAFÉ R.L, al mes de marzo del 2012. Lo anterior subsana en criterio de ésta Asesoría Jurídica la validez de la celebración. Se recomienda además, realizar la reforma estatutaria correspondiente, con el fin de variar el mes de celebración de la asamblea ordinaria, a otro mes que resulte más conveniente para las afiliadas de la Federación.

Atentamente,



Lic. Juan Castillo Amador
Asesor Jurídico



Licda. Mercedes Flores Badilla, Gerente
Supervisión Cooperativa

C.C.:archivo/ Consecutivo/ Exp Coop/ Dpto de Organizaciones Sociales del MTSS/ Consejo de Administración/ Comité de Vigilancia/ Gerencia FENAC CAFÉ R.L/ CONACOOOP/ CPCA/ Despacho Ministra de Trabajo/